



Señor

Norman Javier Vega Bohorquez Representante Legal INGENIERIA P. ANGULAR S.A.S ciudad

REF. Respuesta a observaciones Referencia: LP-CTCI-09-2023 con objeto Selección del contratista para LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En atención a su observación recibida el pasado 22 de septiembre en referencia al proceso contractual de radicado LP-CTCI-09-2023, que tiene por objeto la selección del contratista para LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en el cual nos solicitan lo siguiente:

1) En la experiencia específica se establece:

c. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

El contratista debe acreditar experiencia específica en los últimos seis (6) años en CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MARITIMAS DE 300 m2 para lo cual debe aportar mínimo dos (2) certificaciones cuyo objeto contractual esté relacionado con este ítem.

En donde se puede observar que solicitan en la experiencia específica obras ejecutadas en los últimos seis (6) años, lo que limita excesivamente la participación de oferentes. Por lo que solicito sea eliminada esta restricción o que las obras sean ejecutadas en los últimos 20 años. Además, solicitó se realicen los mencionados ajustes similarmente para la experiencia general.

Por otro lado, solicito que también sean aceptadas como experiencia específica las obras de fluviales, pues obviamente son experiencias muy semejantes. También solicito que la cantidad a certificar tenga varias maneras de soportarse, quedando de la siguiente forma o de una forma similar:

en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MARÍTIMAS O FLUVIALES de 300 m2 ó 300 ml, para lo cual debe aportar mínimo dos (2) certificaciones cuyo objeto contractual

Certains a bised





este relacionado con este ítems.

Todo lo anterior para que haya mayor participación de proponentes y efectivamente se ha seleccionada la mejor oferta.

La **CORPORACIÓN** responde de manera puntual, clara, precisa y completa bajo los siguientes términos:

Respondiendo a la primera solicitud referida a la eliminación de lo que se considera una restricción excesiva asociada a la experiencia a acreditar, para la CORPORACIÓN, con el objetivo de favorecer la pluralidad de los oferentes y con el objeto de una selección objetiva, no se limitará en el tiempo la experiencia. Para la Entidad, la fijación de los criterios establecidos en los documentos contractuales proporcionan un balance entre el principio de libre concurrencia y la necesidad imperiosa de identificar el oferente idóneo para el desarrollo del objeto contractual. En ese sentido, difiere la CORPORACIÓN de la caracterización de 2 certificaciones que dan cuenta de actividades contractuales en los últimos seis años como un criterio que limita excesivamente la participación de los oferentes". Por lo tanto, los oferentes deberán acreditar la experiencia de la manera en la que se encuentra prevista en los términos de referencia, punto B EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE en la página 87 y punto C EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Por otra parte, la **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MARÍTIMAS O FLUVIALES** será aceptada para la acreditación de la experiencia requerida, siempre que cumplan con la cantidad de Certificados descritos en los términos de referencia para experiencia general y específica.

2) por otro lado, en el factor de calidad la entidad solicita que el proponente debe tener una certificación ISO, para poder acceder a una puntuación tal como se describe a continuación:

CERTIFICADO DE SISTEMA DE CALIDAD (20 PUNTOS)

Se otorgarán Veinte (20) puntos al proponente que se encuentre certificado para alguno de los Sistemas de Calidad, ISO 9001, ISO 14000 o ISO 45001.

Lo que claramente limita la participación de oferentes en el proceso, pues quien no tenga dicha certificación, no obtenga el puntaje correspondiente y en la práctica las posibilidades de resultar adjudicatario son muy pocas. Por este hecho, puede haber muchos oferentes que se abstengan de participar.





Por lo que solicito sea eliminado específicamente este punto del factor de calidad y de esta manera la entidad tenga muchas más opciones al momento de seleccionar la mejor propuesta, pues el número de participantes de aumentaría considerablemente.

Al respecto, la CORPORACIÓN considera que no es posible eliminar el punto. Como fuera señalado anteriormente, la fijación de los criterios de selección y los criterios de ponderación de las ofertas pretenden amparar que la Entidad escoja la mejor oferta posible. En dicho aspecto, evidentemente se tienen en cuenta factores como la experiencia, la idoneidad y la demostración de otros ponderables. Por lo tanto, se resalta, el principio de libre concurrencia no es absoluto. Para CORPOTURISMO la eliminación de este criterio de ponderación, que no habilitante, aumentaría el riesgo de seleccionar a un oferente no idoneo para el desarrollo del objeto contractual.

CORPOTURISMO